



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

REPARTIDO N° 1034
SEPTIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 3364 DE 2018

EX TRABAJADORES DE LA FÁBRICA NACIONAL DE PAPEL S.A.;
LIDERLIV S.A. Y COMITAL URUGUAY S.A.

Se extiende por un plazo de hasta doce meses el subsidio por desempleo

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de setiembre de 2018

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los ex trabajadores de las empresas Fábrica Nacional de Papel S.A., Liderliv S.A. y Comital Uruguay S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de público conocimiento, a comienzos del pasado año cesó la producción de la planta industrial de la empresa Fábrica Nacional de Papel (FANAPEL S.A.), sita en la ciudad de Juan Lacaze.

Ello supuso el cese de casi trescientos trabajadores de dicha planta, así como, desde luego, un fuerte impacto para la referida ciudad.

En atención a ello, el Poder Ejecutivo ha venido desarrollando conjuntamente con organizaciones sociales y otras instituciones públicas y privadas, diferentes acciones que propicien la creación y/o reactivación de fuentes de trabajo.

En tal sentido, por ejemplo, se han impartido diversos cursos de capacitación a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), en los que ya participaron unas doscientas personas, cursos que abarcaron áreas tales como logística, transporte, albañilería y sanitaria, y mecatrónica, entre otras.

Asimismo, se está procesando un análisis acerca de la viabilidad de un proyecto para la producción de bolsas de papel por parte de ex trabajadores de FANAPEL S.A. que podrían constituirse en cooperativa a tales efectos.

En ese marco, a través de sucesivas resoluciones del Poder Ejecutivo, se han venido acordando prórrogas de seguro de paro para los ex trabajadores de FANAPEL S.A., y también a los de las empresas vinculadas a su planta industrial de Juan Lacaze mediante procesos de tercerización -estos últimos, un conjunto muy reducido de personas-. Estas empresas son Liderliv S.A, que cumplía tareas de carga y descarga de mercadería en dicha planta, y Comital Uruguay S.A., que se dedicaba a la molienda de piedra para la fabricación de carbonato de calcio, materia prima necesaria para la elaboración de papel por parte de FANAPEL S.A.

No obstante, pese a las acciones emprendidas, la mayoría de los ex trabajadores de dichas firmas no han logrado, hasta el momento, reinsertarse en el mercado laboral. Las prórrogas que fue otorgando el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de

octubre de 2008, se agotaron en su momento, y las concedidas conforme a lo previsto por la Ley N° 19.612, de 26 de abril de 2018, están próximas a agotarse para cerca de doscientos beneficiarios.

Consecuentemente, a fin de propiciar que los esfuerzos referidos puedan tener razonables posibilidades de éxito y de contribuir a paliar la difícil situación por la que atraviesan los aludidos trabajadores, sus familias y la ciudad de Juan Lacaze toda, es que se promueve el presente proyecto de ley por el cual se habilita la extensión del seguro de paro por hasta doce meses.

TABARÉ VÁZQUEZ
ERNESTO MURRO
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL S.A), Liderliv S.A., y Comital Uruguay S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La referida ampliación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Montevideo, 10 de setiembre de 2018

ERNESTO MURRO
DANILO ASTORI

≠